CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Leticia, 28 de agosto de 2025

Señores
ORGANIZACIÓN GALAR S.A.S
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a Solicitud observación evaluación AMA-MC-06-2025

Cordial Saludo.

Analizado la solicitud presentada por ORGANIZACIÓN GALAR SAS, en la que se pide el rechazo de las propuestas económicas de TECMOVIL, DICTUM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y SERVICIOS INTEGRALES EN LIMPIEZA S.A.S. por considerarlas artificialmente bajas.

En relación con esta solicitud, le informo que no es procedente rechazar las ofertas en este momento; La razón es que, la normativa colombiana de contratación pública establece un procedimiento claro para este tipo de situaciones, De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la simple presunción de un valor artificialmente bajo no es suficiente para rechazar una propuesta.

Antes de tomar una decisión, la entidad debe agotar un proceso de verificación y este incluye los Requerimiento de Aclaración y que justifique cómo su oferta cubre todos los costos necesarios para ejecutar el contrato.

Una vez los oferentes respondan, la entidad analizara si la justificación es coherente, sólida y suficiente. Si la respuesta demuestra que la oferta es viable, la entidad deberá dar continuidad con el proceso o, por el contrario, si la justificación no es satisfactoria, solo en ese momento puede proceder al rechazo y a realizar los trámites a que haya lugar.

Además de lo anterior se aclara que la desagregación del AIU se Encuentra en la invitación Pública (SECOP), y que la asignación del 10% está acorde con lo señalado en Decreto Ley 624 DE 1989 En Su Artículo 462-1. BASE Gravable Especial Y Modificado Por El Artículo 46 De La Ley 1607 De 2012, en la que refiere que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que para este caso no es inferior ya que es del 10%

por lo que se concluye así la solicitud:

1. Rechazo de Propuestas (No Procedente): La solicitud de rechazar las propuestas de TECMOVIL, DICTUM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y SERVICIOS INTEGRALES EN LIMPIEZA S.A.S. no es procedente en este momento, ya que esta entidad no puede presumir que los valores son artificialmente bajos sin antes haber agotado el procedimiento de

requerimiento de aclaraciones (proceso que se va a realizar). Hacerlo sería ilegal y violaría los principios de debido proceso y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

2. Requerimiento de Aclaraciones (Procedente): Por el contrario, la solicitud de realizar requerimientos de aclaración a las empresas sí es completamente procedente y además obligatoria para esta entidad. Esta es la única forma legal de verificar la viabilidad de las ofertas y, como usted bien lo señala, garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales.

En conclusión, la entidad procederá a solicitar a las empresas mencionadas que aclaren y justifiquen sus propuestas económicas, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa colombiana.

Agradecemos su valiosa observación a la transparencia del proceso y para la correcta aplicación de las normas de contratación pública

Cordialmente,

DANIEL ABEL OLIVEIRA PULIDO
Gerente Departamental
Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas

Elaboró: Jackson Vela Souza
Revisó: Diego Enrique Murillo Ruz
Aprobó: Daniel Abel Oliveira Pulido
Archivo: TRD 80911-035 Consecutivo Comunicaciones Oficiales.